

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término legal el extremo pasivo no complemento la contestación de la demanda previamente presentada y por la cual se notificó por conducta concluyente, así mismos se deja constancia que la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por esta razón pasa la actuación a despacho en la presente fecha, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Palmira, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, para el día miércoles veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento registro civil de nacimiento del señor Luis Gabriel Quevedo Moreno, registro civil de nacimiento de los menores de edad Flora Angelica Quevedo Martínez, Luis Alberto Quevedo Martinez, copia de la Escritura Publica N. 960 del 23 de noviembre del año 2018, copia del certificado de tradición N. 378-213574, copia del contrato de promesa de compraventa, copia de la E. Publica N. 320 del 23 de abril del año 2019, copia del certificado de tradición N. 378-185321, copia de la Resolución N. 140 15 07 013 del 23 de junio del año 2021, recibos de caja, dos (2) imágenes fotográficas y dos (2) videos, y Angela María Martínez Romero,

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Eulices Cardona Quiroga y Nathaly Berrio Mesa, quien declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Angelica María Martínez Romero y Luis Gabriel Quevedo como compañeros permanentes.

C) INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Angelica María Martínez Romero.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

Las presentadas con la demanda.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

DOCUMENTALES: solicitar a la Comisaria de Familia de Turno de esta ciudad, para que informe el estado del proceso de violencia intrafamiliar -PARD

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial respecto de la menor de edad Flora Angelica y Luis Alberto Quevedo Martínez, así mismo ordenar a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído aporte el registro civil de nacimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Luis Gabriel Quevedo Moreno y Angela María Martínez Romero.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5706a60bb352529722e419995a5b0b1698559575eb380fc59420be60fab1d974**

Documento generado en 31/08/2022 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>